

RESOLUCIÓN No. 02114

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCION 02538 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el Canal Boyacá al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960; para el proyecto “*Contrato 1851 de 215, Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63), desde la Avenida Constitución (Ak 70) Hasta la Avenida Boyacá (Ak 72) Código De Obra 116, Y La Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) Por la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de Obra 115, Según El Acuerdo 523 De 2013, En Bogotá D.C.*” ubicado en la Av. Cra. Boyacá entre Calles 63 b y 63 Bis, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2019 a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 fue publicada el día 2 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER53938 del 09 de marzo del 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita a esta entidad modificación de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, para el cambio de ubicación física de 3 descoles de red de agua lluvias.

Que mediante Radicado No. 2020EE140264 del 19 de agosto de 2020, esta secretaria, requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que allega una seria de requisitos para la modificación del permiso otorgado a través de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018.

Que mediante Radicado No. 2020ER143335 del 25 de agosto del 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, da respuesta a los requerimientos realizados por medio del Radicado No. 2020EE140264 del 19 de agosto del 2020.

Que mediante concepto técnico No. 09385 del 15 de septiembre de 2020, esta Subdirección evalúa la solicitud de modificación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante concepto técnico No. 09540 del 1 de octubre del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, emite alcance para el concepto técnico No. 09385 del 15 de septiembre de 2020, el cual establece:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la ejecución de los trabajos necesarios para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la avenida José celestino mutis (calle 63), desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la avenida Boyacá (Ak 72), código de obra 116, y la intersección de la avenida José celestino mutis (calle 63) por avenida Boyacá (Ak 72), código de obra 115, según acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C,

Lo anterior, conforme a los estudios realizados por el contrato IDU-028-2011, cuyo objeto fue los "estudios y diseños de la Av. José Celestino Mutis (calle 63), desde la Av. Constitución (carrera 70) hasta la av. Boyacá (Ak 72), código de obra 116 y la intersección en la av. José Celestino Mutis (Calle 63) por Av. Boyacá (Ak 72), código de obra 115, del acuerdo 180 de valorización en Bogotá, D.C.", el cual fue ejecutado por la firma estudios técnicos y asesorías s.a. - ETA S.A., y el estudio de transito aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad para este proyecto.

Para el desarrollo de las obras el solicitante requiere:

- a. *La suspensión de 3 colectores de aguas lluvias en el costado occidental del Canal Boyacá entre calles 63 A y 63 Bis.*
- b. *La instalación de dos colectores nuevos en el costado occidental.*
- c. *La instalación de un colector nuevo en el costado nor-oriental sobre la calle*
- d. *La instalación de un colector nuevo el costado sur-oriental sobre la calle 63 Bis con Avenida Boyacá.*

Razón por la cual se solicitó y expidió la resolución 2538 del 14 de agosto de 2018 otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente para la ejecución de las actividades de instalación de los nuevos colectores de aguas lluvias que soportan el drenaje del área intervenida por el proyecto y que desaguan hacia el canal Boyacá.

De las cuatro tuberías que inicialmente se consideraron para el permiso de ocupación de cauce indicado en la resolución 2538 de 2018 solamente se ha instalado la correspondiente al costado noroccidental del proyecto y sobre la Av Boyacá. Las tres restantes se planteaban construir dentro de los cuatro primeros meses del año 2020. Sin embargo durante la adecuación de las redes de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, gas y telefonía) intervenidas directamente por el proyecto, el solicitante evidencio que tres de los cuatro trazados de las nuevas tuberías autorizadas por la SDA para intervención, deben ser reubicados de debido a que en el terreno se presentaron interferencias con las redes de servicios públicos que en los planos de localización aparecían con un trazado, pero que en terreno se evidenciaron interferencias con la red de aguas lluvias proyectada. Esta pretensión de reubicar estas tuberías busca en todo momento garantizar la atención efectiva de la aferencia pluvial que el proyecto requiere.

Es así, como surge la necesidad de requerir el cambio en las coordenadas de salida de las tres tuberías faltantes, proyectadas y autorizadas en la resolución SDA 2538 de 2018. Una de ellas corresponde a la propuesta sobre el costado suroccidental de la Av Boyacá, donde el pozo de lanzamiento de la nueva tubería se encontraba ubicado sobre parte del espacio público en el cruce de la Av Boyaca con La calle 63 al costado sur, junto al conjunto residencial denominado RIOMAR. Este tramo de espacio público es travesado por las redes de ETB y CODENSA, cuyo funcionamiento no es posible interrumpir y se cruza con la ubicación del pozo de lanzamiento de la tubería de 1.0 metro de diámetro, razón por la cual se debe reubicar.

El cambio en las coordenadas de salida de la tubería propuesta sobre el costado suroriental se soporta en que sobre este costado se encuentra un colector construido en mampostería, que de acuerdo a las inspecciones realizadas mediante CCTV presenta una mala condición estructural que podría afectar las actividades de perforación a realizar y generar un proceso de inestabilidad de la estructura del pavimento de la Av Boyacá con la consecuente afectación de la movilidad y la dificultad para realizar trabajos sobre esta avenida.

Por último, se presenta la necesidad de cambiar las coordenadas de salida de la tubería proyectada en el costado nororiental, las razones de este cambio suceden al igual que en el colector suroccidental, debido a la interferencia de las redes de servicios públicos con la ubicación del pozo de lanzamiento de la tubería

de 27 pulgadas proyectada. Sumado a esto el conjunto residencial PIJAOS que se encuentra aledaño al sitio de lanzamiento de la tubería, cuenta con un parqueadero subterráneo que de acuerdo a la información de los residentes, ha presentado filtraciones de agua. Tomando en cuenta esta condición, el realizar la excavación del pozo para la instalación de la nueva tubería podría afectar la estructura de muro del parqueadero del conjunto residencial.

Es importante resaltar que los métodos de instalación de las tuberías proyectadas, corresponden a los establecidos inicialmente en el trámite de permiso de ocupación que se realizó para la obtención de la resolución 2538 del 14 de agosto de 2018 otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente y que las condiciones hidráulicas de dichos colectores, así como las áreas de aferencia de estos, continúan siendo iguales a los establecidos en la resolución SDA 2538 de 2018.

La tabla 1 presenta el cambio de coordenadas solicitado para los tres colectores.

Tabla 1. Cambio de coordenadas solicitada

| COORDENADAS DE PUNTOS DE DESCARGA Y POLIGONO DE INTERVENCION DE COLECTORES APROBADOS Y PROYECTADOS | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------------|--------------|---------------------------|--------------|--------------------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------------|--------------|
| NOR-ORIENTAL- CANAL 8 | | | | SURORIENTAL- CANAL | | | | SUR OCCIDENTAL -ECP2 | | | |
| RES 2538 DE 2019 | | SOLICITADAS | | RES 2538 DE 2019 | | SOLICITADAS | | RES 2538 DE 2019 | | SOLICITADAS | |
| ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE |
| 97078.443 | 10867.4.108 | 97073.222 | 10866.1.645 | 97051.2 | 10861.9.388 | 97052.606 | 108625.004 | 97043.278 | 10861.5.708 | 97064.258 | 108653.165 |
| 97073.795 | 10867.2.919 | 97112.321 | 10867.0.251 | 97046.988 | 10862.2.082 | 97098.515 | 108628.324 | 97039.066 | 10861.8.402 | 97047.581 | 108685.865 |
| 97075.639 | 10867.7.567 | 97111.247 | 10867.5.134 | 97049.681 | 10862.6.294 | 97098.154 | 108633.311 | 97041.759 | 10862.2.614 | 97043.126 | 108683.593 |
| 97080.287 | 10867.5.724 | 97072.148 | 10866.6.528 | 97053.894 | 10862.3.601 | 97052.245 | 108621.991 | 97045.972 | 10861.9.921 | 97059.804 | 108865.894 |
| 97077.235 | 10867.4.46 | 97072.6848 | 10866.4.086 | 97050.747 | 10862.2.596 | 97052.4256 | 108627.4973 | 97.049.924 | 108.620.985 | 97062.0310 | 108652.0296 |

Fuente: Radicado 2020ER143335 del 2020-08-25

4. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO 09385 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación del IDU se evidencia que el artículo 1 no presenta la descripción de las estructuras a las que corresponden las coordenadas otorgadas, por lo que es necesario realizar la modificación de manera tal que se incluya dicha descripción

La tabla 2 presenta las coordenadas de las estructuras objeto del permiso de ocupación de cauce con su respectiva descripción, las cuales incluyen las coordenadas definitivas de las estructuras, una vez aprobada la modificación.

Tabla 2. Coordenadas de las intervenciones proyectadas en el cauce del canal Boyacá.

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|------------------------------|------------------------|
| | X | Y | | |
| 1 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 1 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 2 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 2 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 3 | 97.064,712 | 108.659,591 | ENTREGA 3 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 4 | 97.090,147 | 108.707,487 | NOR OCCIDENTAL-ECP1 | COLECTOR NUEVO |
| 5 | 97.085,626 | 108.709,624 | | |
| 6 | 97.092,284 | 108.712,007 | | |
| 7 | 97.087,764 | 108.714,144 | | |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|-----------------------------------|--|
| | X | Y | | |
| 8 | 97064.258 | 108653.165 | SUR OCCIDENTAL -ECP2 | COLECTOR NUEVO |
| 9 | 97047.581 | 108685.865 | | |
| 10 | 97043.126 | 108683.593 | | |
| 11 | 97059.804 | 108865.894 | | |
| 20 | 97.110,218 | 108.747,532 | ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 |
| 21 | 97.049,924 | 108.620,985 | ENTREGA 2 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR SURORIENTAL |
| 22 | 97073.222 | 108661.645 | COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL |
| 23 | 97112.321 | 108670.251 | | |
| 24 | 97111.247 | 108675.134 | | |
| 25 | 97072.148 | 108666.528 | | |
| 26 | 97052.606 | 108625.004 | COLECTOR SURORIENTAL- CANAL | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 2COSTADO ORIENTAL |
| 27 | 97098.515 | 108628.324 | | |
| 28 | 97098.154 | 108633.311 | | |
| 29 | 97052.245 | 108621.991 | | |

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU solicita la modificación de coordenadas otorgadas mediante la Resolución No. 2538 de 2018, teniendo en cuenta la tabla 1, debido a la interferencia con redes existentes.

*A partir de la revisión técnica efectuada, se considera **VIABLE** la modificación de la Resolución No. 2538 de 2018, respecto al **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** otorgada en el Canal Boyacá, obteniendo como coordenadas definitivas las descritas en las Tablas 2, ya que no se realizan modificaciones respecto al proceso constructivo y áreas aferentes, la intervención contempla la reubicación con una diferencia de pocos metros. Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA-05-2016-1904 y elaborar el acto administrativo correspondiente para realizar la modificación de la Resolución No. 2538 de 2018.*

Debido al reinicio de las actividades de obra luego del aislamiento preventivo por el COVID-19, el IDU por medio del radicado 2020ER117789 del 15 de julio del 2020 remite el cronograma actualizado para el desarrollo de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce de la Resolución 2538 de 2018. En la comunicación se informa que se requieren 77 días para culminar las obras correspondientes a los tres colectores reubicados. Por lo que se solicita al grupo jurídico realizar el ajuste al plazo otorgado en la Resolución No. 2538 de 2018.

*Se reitera que frente al caso de adelantarse obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Boyacá** por parte de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y en el Decreto No. 190 de 2004.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con los requisitos que fundamentan la modificación de permiso de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de acuerdo con el Radicado No. 2020ER143335 del 25 de agosto del 2020 y el concepto técnico No. 09540 del 1 de octubre del 2020, se procede modificar el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO. *El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Boyacá, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 09377 del 24 de julio del 2018, con el fin de establecer las actividades para efectuar la suspensión y clausura de tres (3) colectores existentes en el costado occidental de la Av. Boyacá con calle 63; la construcción de dos (2) nuevos colectores con línea de entrega sobre el canal Boyacá, en el costado occidental; construcción de un (1) nuevo colector sobre la calle 63 A de 27”, en el costado oriental; y la optimización del colector existente en la calle 63 Bis de 36” a un diámetro de 42”.*

Tabla 2. *Coordenadas de las intervenciones proyectadas en el cauce del canal Boyacá.*

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|------------------------------|------------------------|
| | X | Y | | |
| 1 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 1 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 2 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 2 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|--------------------------------|--|
| | X | Y | | |
| 3 | 97.064,712 | 108.659,591 | ENTREGA 3 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 4 | 97.090,147 | 108.707,487 | NOR OCCIDENTAL-ECP1 | COLECTOR NUEVO |
| 5 | 97.085,626 | 108.709,624 | | |
| 6 | 97.092,284 | 108.712,007 | | |
| 7 | 97.087,764 | 108.714,144 | | |
| 8 | 97064.258 | 108653.165 | SUR OCCIDENTAL -ECP2 | COLECTOR NUEVO |
| 9 | 97047.581 | 108685.865 | | |
| 10 | 97043.126 | 108683.593 | | |
| 11 | 97059.804 | 108865.894 | | |
| 20 | 97.110,218 | 108.747,532 | ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 |
| 21 | 97.049,924 | 108.620,985 | ENTREGA 2 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR SURORIENTAL |
| 22 | 97073.222 | 108661.645 | COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL |
| 23 | 97112.321 | 108670.251 | | |
| 24 | 97111.247 | 108675.134 | | |
| 25 | 97072.148 | 108666.528 | | |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|------------|-----------------------------|---|
| | X | Y | | |
| 26 | 97052.606 | 108625.004 | COLECTOR SURORIENTAL- CANAL | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 2COSTADO ORIENTAL |
| 27 | 97098.515 | 108628.324 | | |
| 28 | 97098.154 | 108633.311 | | |
| 29 | 97052.245 | 108621.991 | | |

Que en consecuencia, se modificara el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, quedara así

1. El permiso de ocupación de cauce del canal Boyacá se otorga exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento mediante la suspensión y clausura de tres (3) colectores existentes en el costado occidental de la Av. Boyacá con calle 63; la construcción de dos (2) nuevos colectores con línea de entrega sobre el canal Boyacá, en el costado occidental; construcción de un (1) nuevo colector sobre la calle 63 A de 27", en el costado oriental; y la optimización del colector existente en la calle 63 Bis de 36" a un diámetro de 42". Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|------------------------------|------------------------|
| | X | Y | | |
| 1 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 1 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 2 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 2 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 3 | 97.064,712 | 108.659,591 | ENTREGA 3 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 4 | 97.090,147 | 108.707,487 | NOR OCCIDENTAL-ECP1 | COLECTOR NUEVO |
| 5 | 97.085,626 | 108.709,624 | | |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|--------------------------------|--|
| | X | Y | | |
| 6 | 97.092,284 | 108.712,007 | | |
| 7 | 97.087,764 | 108.714,144 | | |
| 8 | 97064.258 | 108653.165 | SUR OCCIDENTAL -ECP2 | COLECTOR NUEVO |
| 9 | 97047.581 | 108685.865 | | |
| 10 | 97043.126 | 108683.593 | | |
| 11 | 97059.804 | 108865.894 | | |
| 20 | 97.110,218 | 108.747,532 | | |
| 21 | 97.049,924 | 108.620,985 | ENTREGA 2 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR SURORIENTAL |
| 22 | 97073.222 | 108661.645 | COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL |
| 23 | 97112.321 | 108670.251 | | |
| 24 | 97111.247 | 108675.134 | | |
| 25 | 97072.148 | 108666.528 | | |
| 26 | 97052.606 | 108625.004 | COLECTOR SURORIENTAL- CANAL | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 2COSTADO ORIENTAL |
| 27 | 97098.515 | 108628.324 | | |
| 28 | 97098.154 | 108633.311 | | |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|------------|------------|-------------|
| | X | Y | | |
| 29 | 97052.245 | 108621.991 | | |

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Boyacá, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 09377 del 24 de julio del 2018, con el fin de establecer las actividades para efectuar la suspensión y clausura de tres (3) colectores existentes en el costado occidental de la Av. Boyacá con calle 63; la construcción de dos (2) nuevos colectores con línea de entrega sobre el canal Boyacá, en el costado occidental; construcción de un (1) nuevo colector sobre la calle 63 A de 27”, en el costado oriental; y la optimización del colector existente en la calle 63 Bis de 36” a un diámetro de 42”.

Tabla 2. Coordenadas de las intervenciones proyectadas en el cauce del canal Boyacá.

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|------------------------------|------------------------|
| | X | Y | | |
| 1 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 1 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 2 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 2 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 3 | 97.064,712 | 108.659,591 | ENTREGA 3 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 4 | 97.090,147 | 108.707,487 | NOR OCCIDENTAL-ECP1 | COLECTOR NUEVO |
| 5 | 97.085,626 | 108.709,624 | | |
| 6 | 97.092,284 | 108.712,007 | | |
| 7 | 97.087,764 | 108.714,144 | | |
| 8 | 97064.258 | 108653.165 | SUR OCCIDENTAL -ECP2 | COLECTOR NUEVO |
| 9 | 97047.581 | 108685.865 | | |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|-----------------------------------|--|
| | X | Y | | |
| 10 | 97043.126 | 108683.593 | | |
| 11 | 97059.804 | 108865.894 | | |
| 20 | 97.110,218 | 108.747,532 | ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 |
| 21 | 97.049,924 | 108.620,985 | ENTREGA 2 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR SURORIENTAL |
| 22 | 97073.222 | 108661.645 | COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL |
| 23 | 97112.321 | 108670.251 | | |
| 24 | 97111.247 | 108675.134 | | |
| 25 | 97072.148 | 108666.528 | | |
| 26 | 97052.606 | 108625.004 | COLECTOR SURORIENTAL- CANAL | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 2 COSTADO ORIENTAL |
| 27 | 97098.515 | 108628.324 | | |
| 28 | 97098.154 | 108633.311 | | |
| 29 | 97052.245 | 108621.991 | | |

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“ 1. El permiso de ocupación de cauce del canal Boyacá se otorga exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento mediante la suspensión y clausura de tres (3) colectores existentes en el costado occidental de la Av. Boyacá con calle 63; la construcción de dos (2) nuevos colectores con línea de entrega sobre

el canal Boyacá, en el costado occidental; construcción de un (1) nuevo colector sobre la calle 63 A de 27", en el costado oriental; y la optimización del colector existente en la calle 63 Bis de 36" a un diámetro de 42". Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en el concepto técnico.

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|------------------------------|--|
| | X | Y | | |
| 1 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 1 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 2 | 97.071,917 | 108.675,927 | ENTREGA 2 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 3 | 97.064,712 | 108.659,591 | ENTREGA 3 COSTADO OCCIDENTAL | COLECTOR PARA CLAUSURA |
| 4 | 97.090,147 | 108.707,487 | NOR OCCIDENTAL-ECP1 | COLECTOR NUEVO |
| 5 | 97.085,626 | 108.709,624 | | |
| 6 | 97.092,284 | 108.712,007 | | |
| 7 | 97.087,764 | 108.714,144 | | |
| 8 | 97064.258 | 108653.165 | SUR OCCIDENTAL -ECP2 | COLECTOR NUEVO |
| 9 | 97047.581 | 108685.865 | | |
| 10 | 97043.126 | 108683.593 | | |
| 11 | 97059.804 | 108865.894 | | |
| 20 | 97.110,218 | 108.747,532 | ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR NOR-ORIENTAL- CANAL 8 |

| ID | COORDENADAS | | ESTRUCTURA | DESCRIPCIÓN |
|----|-------------|-------------|-------------------------------|--|
| | X | Y | | |
| 21 | 97.049,924 | 108.620,985 | ENTREGA 2 COSTADO ORIENTAL | COLECTOR POR MODIFICAR POR EL COLECTOR SURORIENTAL |
| 22 | 97073.222 | 108661.645 | COLECTOR NOR-ORIENTAL-CANAL 8 | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 1 COSTADO ORIENTAL |
| 23 | 97112.321 | 108670.251 | | |
| 24 | 97111.247 | 108675.134 | | |
| 25 | 97072.148 | 108666.528 | | |
| 26 | 97052.606 | 108625.004 | COLECTOR SURORIENTAL- CANAL | COLECTOR QUE REEMPLAZA LA ENTREGA 2COSTADO ORIENTAL |
| 27 | 97098.515 | 108628.324 | | |
| 28 | 97098.154 | 108633.311 | | |
| 29 | 97052.245 | 108621.991 | | |

ARTICULO TERCERO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 o de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 17 de 18

Dada en Bogotá, D.C. a los **08** días del mes de **octubre** del año **2020**



JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1904.

(Anexos)

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN | C.C: | 1121333893 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20202041 de 2020 | FECHA EJECUCION: | 08/10/2020 |
|-----------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| PABLO CESAR DIAZ CORTES | C.C: | 1032402351 | T.P: | N/A | CPS: | BORRAR USER | FECHA EJECUCION: | 08/10/2020 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| PABLO CESAR DIAZ CORTES | C.C: | 1032402351 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201674 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 08/10/2020 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| JUAN MANUEL ESTEBAN MENA | C.C: | 1014194157 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/10/2020 |
|--------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|